

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por correo electrónico el día 9 de octubre, por lo que el término de traslado transcurrió así: octubre 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1425
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00062-00
Proceso:	VISITAS INTERNACIONALES
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA
Demandada:	KATHERIN YOHANA MARTINEZ CORDOBA
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

1. Revisada la causa, se observa que la Defensora de Familia notificó al correo electrónico de la demandada señora KATHERIN YOHANA MARTINEZ CORDOBA la presente demanda, no obstante, transcurrido el término de traslado no dio contestación a la misma, por lo que se tendrá por no contestada.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:



- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración

- individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

No solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA:

No existen pruebas por practicar, comoquiera, que no contestó la demanda.

DE OFICIO:

1. Por otro lado, considera pertinente el Juzgado decretar la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR en este proceso, para que sea realizada por la Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación de las menores de edad ANTONELLA y MICHELLE VICTORIA



ROJAS MARTINEZ, si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a las menores de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean al padre de las niñas: JUAN DAVID ROJAS HENAO, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior se deberá efectuarse a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta el actual distanciamiento social situación originada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 y para el efecto las partes e intervinientes deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente.

2. OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI para que remita a este despacho copia digital del proceso de restitución internacional adelantado contra la señora KATHERIN YOHANA MARTINEZ CORDOBA, que corresponde al radicado 2018-366 y que cursó en dicha dependencia.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de VISITAS INTERNACIONALES por parte de la señora KATHERIN YOHANA MARTINEZ CORDOBA.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del CGP para el **DÍA 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.



SEXTO: TENER por decretadas las pruebas y las que de oficio decretó el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

Pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 137
del **11 de diciembre de 2020**

